



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS
EXCMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Instalaciones deportivas/ Deficiencias

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **771/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias relacionadas con el estado de conservación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones deportivas de los Campos de Pallafría.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, estas instalaciones constituyen uno de los principales complejos deportivos destinados a la práctica del fútbol base en la ciudad y son utilizadas habitualmente por numerosos equipos y deportistas, muchos de ellos menores de edad.

En concreto, en la reclamación se hacía referencia al deficiente estado que presentarían algunos vestuarios, duchas y aseos, a la existencia de problemas relacionados con el suministro y regulación del agua caliente, humedades y moho, a determinadas deficiencias en materia de limpieza y retirada de residuos y a problemas de drenaje en los terrenos de juego. También se advertía de posibles riesgos derivados de la disposición o estado de porterías y otros elementos de las instalaciones y de una iluminación que se consideraba insuficiente en algunas zonas del complejo, especialmente en el entorno de los vestuarios próximos al aparcamiento.

Admitida la queja a trámite, esta Institución solicitó a ese Ayuntamiento información acerca de la constancia de los hechos denunciados y de las reclamaciones ciudadanas recibidas; el estado de conservación y mantenimiento del complejo y las actuaciones realizadas durante los últimos años; las incidencias relacionadas con salubridad, humedades, moho, suministro de agua caliente y estado de vestuarios y aseos; las medidas y periodicidad de las labores de limpieza y retirada de residuos; las condiciones de seguridad de los terrenos de juego, porterías, redes y demás elementos estructurales y equipamientos; las inspecciones técnicas realizadas; las condiciones de



iluminación de vestuarios y accesos, especialmente en el entorno del aparcamiento; y, finalmente, las actuaciones previstas para la reforma, mejora o adecuación futura de las instalaciones.

En el informe remitido por ese Ayuntamiento se reconoce, en primer lugar, la existencia de diversas reclamaciones formuladas por los usuarios. Se señala que, en respuesta a las mismas, se ha venido prestando el servicio de mantenimiento, limpieza, control de accesos, coordinación y consultoría del Complejo Deportivo de los Campos de Pallafría, cuya gestión viene realizándose por la Federación de Fútbol de Castilla y León.

Asimismo, se informa de la tramitación de un nuevo procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, limpieza, control de accesos, coordinación y consultoría del complejo deportivo. De acuerdo con la documentación remitida, dicho contrato comprende, entre otras prestaciones, el mantenimiento de los campos de césped natural y artificial, la adquisición de productos de limpieza, consumibles de mantenimiento y materiales para reposiciones básicas, así como la dotación del personal necesario para atender las instalaciones y la coordinación periódica con los equipos técnicos y administrativos del Servicio Municipalizado de Deportes.

El presupuesto base de licitación anual previsto para este servicio asciende a 258.000 euros, contemplándose expresamente dentro de los costes directos partidas destinadas al mantenimiento de los campos de césped natural y artificial, adquisición de materiales y productos de limpieza y reposiciones básicas, así como la contratación de una ambulancia con soporte vital básico durante los fines de semana o jornadas en las que concurran las circunstancias previstas en el pliego.

Junto a ello, el Ayuntamiento da cuenta de la tramitación del proyecto de remodelación y nueva construcción de los vestuarios de los Campos de Pallafría. La documentación aportada contempla una intervención de considerable entidad, consistente tanto en la reforma de las edificaciones existentes como en la construcción de dos nuevos bloques de vestuarios de aproximadamente 600 metros cuadrados cada uno.

El presupuesto de ejecución material que figura en la documentación remitida alcanza los 3.770.000 euros, de los cuales 2.220.000 euros corresponden a la reforma de las edificaciones existentes y 1.550.000 euros a los nuevos vestuarios.

También se informa de que se han ejecutado las obras de sustitución del césped artificial de los campos de fútbol números 1 y 2, adjuntándose el acta de recepción correspondiente.

En relación con las condiciones de seguridad de los terrenos de juego, porterías, redes y demás elementos estructurales y equipamientos, el informe municipal señala que en Pallafría se desarrollan todos los fines de semana competiciones autonómicas



federadas, además de entrenamientos diarios, y que el campo de hierba natural ha sido utilizado incluso por equipos profesionales. Partiendo de estas circunstancias, ese Ayuntamiento considera que se cumplen los requisitos de seguridad exigibles, puesto que, en otro caso, no podrían celebrarse este tipo de competiciones oficiales.

Por lo que respecta a la iluminación, se informa que en diciembre de 2025 fueron repuestos ocho proyectores LED, con una inversión de 20.533,89 euros, y que se continúa actuando en esta materia mediante la tramitación de un expediente para la adquisición de nuevos proyectores LED de alta potencia destinados a la iluminación de los campos 1 y 2.

Tras la recepción de la información municipal, procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de Burgos en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

Por otra parte y durante la tramitación de este expediente, la persona promotora de la queja ha presentado un nuevo escrito mediante el que amplía y actualiza sus manifestaciones iniciales. En dicho escrito se reconoce la realización de algunas actuaciones de mantenimiento en este complejo deportivo, pero considera que estas no permiten solventar los problemas de conservación que, a su juicio, continúan presentando las instalaciones. En particular, manifiesta su preocupación por el plazo en el que podría materializarse la reforma general del complejo y señala que, mientras esta no se ejecute, seguirán siendo necesarias actuaciones ordinarias de conservación y mantenimiento.

Asimismo, hace referencia al posible deficiente estado del forjado de alguna de las cubiertas de los vestuarios, circunstancia sobre la que solicita una adecuada comprobación técnica.

En cuanto a la iluminación, señala que recientemente se habría modificado la orientación de algunos focos correspondientes al campo número 3 para mejorar parcialmente la iluminación del entorno, pero sostiene que la zona de acceso a los vestuarios y aparcamiento continúa insuficientemente iluminada. Añade que, en algunas ocasiones, la iluminación de los campos sería desconectada antes de que todos los entrenamientos hayan finalizado, de modo que deportistas, familiares y otros usuarios tenían que abandonar el recinto en condiciones de visibilidad insuficiente.

También alude en sus alegaciones a determinadas deficiencias en el aparcamiento, así como a las dimensiones de los vestuarios, que considera insuficientes para las plantillas y equipos que actualmente utilizan las instalaciones. Sobre este último aspecto, destaca igualmente la evolución experimentada por el fútbol femenino y la necesidad de que la futura remodelación responda adecuadamente a la realidad actual de los distintos equipos y personas usuarias del complejo.



A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos recordar que el artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte y facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Este mandato constitucional encuentra una concreción específica en el ámbito local en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 25.2 atribuye a los municipios, en los términos de la legislación estatal y autonómica, competencias en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Estas previsiones deben ponerse igualmente en relación con la legislación de Castilla y León en materia de actividad físico-deportiva (Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León), que parte de la consideración de la práctica deportiva como una actividad de interés general y atribuye a las Administraciones públicas responsabilidades en su promoción y en relación con las instalaciones destinadas a su práctica.

Ahora bien, el ejercicio de las competencias municipales en esta materia no se agota con la mera puesta a disposición de los ciudadanos de unas instalaciones en las que materialmente pueda desarrollarse una actividad deportiva. La prestación de un servicio deportivo municipal en condiciones adecuadas exige también que los espacios, edificaciones y equipamientos que lo integran se conserven durante todo el tiempo en que permanezcan abiertos al público en unas condiciones razonables de seguridad, higiene, salubridad, funcionalidad y accesibilidad, adecuadas a la naturaleza de la instalación, a la intensidad de su utilización y a las características de sus usuarios.

Esta consideración adquiere una especial relevancia en el supuesto examinado. De acuerdo con la propia documentación remitida por ese Ayuntamiento, los Campos de Pallafría constituyen un complejo de considerable extensión que cuenta, entre otros espacios, con veinticuatro vestuarios dotados de servicios y duchas, cinco vestuarios para árbitros, servicios públicos, botiquín, diversos campos de fútbol de césped natural y artificial, zona de calentamiento, aparcamiento, torretas de iluminación, pasillos interiores, vías de distribución y vallado perimetral. A ello se une una utilización intensa y continuada, con entrenamientos diarios y competiciones federadas durante los fines de semana, siendo además particularmente relevante la presencia habitual de menores de edad entre sus usuarios.

La adecuada conservación de una instalación de estas características exige, por tanto, una actuación municipal que no sea exclusivamente reactiva frente a las



deficiencias que puedan ponerse de manifiesto mediante reclamaciones ciudadanas, sino también preventiva, sistemática y continuada.

Esta conclusión se encuentra estrechamente relacionada con los principios que deben presidir la actuación administrativa. El artículo 103.1 de la Constitución dispone que la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo, entre otros, con el principio de eficacia. Por su parte, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incorpora entre los principios generales de actuación administrativa los de servicio efectivo a los ciudadanos, eficacia, eficiencia, responsabilidad por la gestión pública y planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.

Asimismo, el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce el derecho a una buena administración. Este principio exige una actuación diligente de los poderes públicos y adquiere una particular dimensión preventiva cuando se encuentran concernidas las condiciones de seguridad de instalaciones destinadas al uso colectivo. Una Administración diligente no debe limitarse a reaccionar una vez producido un accidente o exteriorizada una situación de peligro, sino que ha de disponer de mecanismos razonables que permitan conocer el estado de sus instalaciones, identificar los riesgos previsibles y corregir las deficiencias antes de que puedan ocasionar daños a los usuarios.

Este planteamiento no resulta novedoso para esta Institución ya que abordamos específicamente esta materia en el Informe Especial sobre la seguridad en las zonas deportivas municipales en Castilla y León¹, elaborado a partir de una actuación de oficio dirigida a analizar las condiciones de seguridad de este tipo de instalaciones.

Aun cuando, debido al tiempo transcurrido desde su elaboración, algunas de las referencias normativas concretas contenidas en aquel informe han sido posteriormente modificadas o sustituidas, conservan plena vigencia las consideraciones generales formuladas acerca de la necesidad de abordar la seguridad de las instalaciones deportivas desde una perspectiva esencialmente preventiva y de garantizar mediante actuaciones de conservación, mantenimiento, inspección y seguimiento que las condiciones adecuadas no concurren únicamente en el momento inicial de puesta en servicio de una instalación o equipamiento, sino que se mantengan durante todo el período en el que permanezcan destinados al uso público.

En aquella actuación se puso de manifiesto que las instalaciones y equipamientos deportivos están sometidos a múltiples factores susceptibles de alterar progresivamente sus condiciones iniciales, entre ellos la intensidad de utilización, las condiciones climatológicas, el desgaste de materiales, los actos vandálicos o la realización de

¹ Cfr.; <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/18/la-seguridad-en-las-zonas-deportivas-municipales-en-castilla-y-leon/9/>



reparaciones y modificaciones posteriores. De ahí la importancia atribuida al mantenimiento preventivo y a la realización de controles periódicos que permitan identificar y corregir tempranamente las deficiencias.

En coherencia con ello, esta Institución recomendó a las Administraciones locales concernidas, entre las que se encontraba el Ayuntamiento de Burgos, la implantación de planes de mantenimiento y de instrumentos de seguimiento y control periódico de las instalaciones y sus equipamientos, prestando atención, entre otros aspectos, a las superficies deportivas, vallados y redes protectoras, estabilidad de porterías y otros equipamientos, elementos susceptibles de producir impactos, huecos, bordes o aristas, estado de conservación de elementos metálicos y, en general, a cualquier circunstancia susceptible de comprometer la seguridad de los usuarios.

También se puso de manifiesto que la periodicidad e intensidad de las operaciones de conservación y limpieza no pueden establecerse al margen de las características y del grado de utilización de cada instalación. Cuanto mayor sea el número de usuarios y la intensidad del uso, mayor importancia adquiere el seguimiento continuado y la pronta corrección de las deficiencias que puedan aparecer.

Estos criterios resultan plenamente trasladables al supuesto que ahora nos ocupa y permiten valorar con mayor precisión la respuesta ofrecida por ese Ayuntamiento acerca de las condiciones de seguridad de los Campos de Pallafría.

Así, en nuestra solicitud de información se pidió expresamente la remisión de un informe técnico relativo a las condiciones de seguridad de los terrenos de juego, porterías, redes y demás elementos estructurales y equipamientos, solicitándose igualmente que se indicara si se habían llevado a cabo inspecciones específicas dirigidas a detectar posibles riesgos para los usuarios.

La información recibida no permite conocer que se haya realizado una comprobación técnica específica con ese contenido. La respuesta municipal señala fundamentalmente que en Pallafría se desarrollan todos los fines de semana competiciones autonómicas federadas y entrenamientos diarios y que el campo de hierba natural ha sido utilizado por equipos profesionales, concluyendo a partir de estas circunstancias que se cumplen todos los requisitos de seguridad puesto que, en caso contrario, no podrían celebrarse competiciones oficiales.

No se cuestiona la relevancia de estas circunstancias como indicadoras de la normal utilización deportiva de los campos. Sin embargo, no consideramos que permitan sustituir una comprobación técnica y material de los distintos elementos que integran el complejo. La celebración de una competición oficial presupone el cumplimiento de las condiciones exigidas para su desarrollo, pero de ello no cabe inferir necesariamente que la



totalidad de las edificaciones, equipamientos y espacios auxiliares de un complejo de las dimensiones y antigüedad de Pallafría se encuentren, en todo momento, en condiciones adecuadas de conservación y seguridad. Menos aún permite conocer el estado concreto de elementos susceptibles de experimentar deterioros progresivos, como porterías, redes, cerramientos, cubiertas, elementos estructurales o instalaciones auxiliares.

Precisamente, la lógica preventiva que debe presidir la gestión de este tipo de instalaciones conduce a una conclusión diferente: la utilización continuada del complejo y la celebración frecuente de entrenamientos y competiciones, lejos de hacer innecesarias las comprobaciones periódicas, incrementan su importancia debido al desgaste asociado a esa intensidad de uso.

A ello debe añadirse que, durante la tramitación del expediente, la persona reclamante ha puesto de manifiesto un posible deficiente estado del forjado de alguna de las cubiertas de los vestuarios. Esta Institución no puede considerar acreditada tal circunstancia por su sola manifestación, pero tampoco parece adecuado descartarla sin una comprobación técnica, especialmente cuando se refiere a un elemento constructivo cuya eventual deficiencia podría tener incidencia directa sobre la estabilidad del inmueble y, con ello, la seguridad de los usuarios.

Existe, además, un factor que justifica una especial diligencia preventiva, como es la presencia habitual en estas instalaciones de menores de edad. Ya en el citado Informe Especial esta Institución puso de relieve la necesidad de prestar particular atención a la seguridad de las instalaciones utilizadas por niños y adolescentes. Sin necesidad de configurar por ello una obligación de resultado absoluto o de eliminar cualquier riesgo inherente a la práctica deportiva, sí cabe exigir que los riesgos razonablemente previsibles derivados del estado de las instalaciones y equipamientos sean objeto de una adecuada identificación, vigilancia y prevención.

Por todo ello, consideramos necesario que exista una comprobación técnica específica y documentada de aquellos elementos de Pallafría susceptibles de comprometer la seguridad y que, más allá de una revisión motivada exclusivamente por la presente queja, se disponga de un sistema de inspección y mantenimiento preventivo que permita efectuar un seguimiento periódico de su estado y dejar constancia de las comprobaciones realizadas y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.

La misma perspectiva debe aplicarse a las condiciones de conservación, de higiene y de salubridad de los vestuarios, duchas y aseos, a los que se hacía especial alusión en la queja presentada.

El informe municipal señala que se viene prestando el servicio de mantenimiento y limpieza y aporta documentación relativa a la contratación de los servicios de



mantenimiento, limpieza, control de accesos, coordinación y consultoría. Sin embargo, nuestra solicitud de información hacía referencia a cuestiones más concretas. Se preguntaba por las incidencias detectadas o comunicadas en relación con humedades, presencia de moho, suministro y regulación del agua caliente y estado de vestuarios y aseos, así como por la frecuencia y periodicidad efectiva de las labores de limpieza y retirada de residuos. Sobre estos extremos la respuesta municipal no ofrece una información suficientemente individualizada.

Este aspecto adquiere una especial importancia a la vista de la propia documentación remitida por ese Ayuntamiento para justificar el proyecto de reforma de las edificaciones existentes y construcción de nuevos vestuarios. En ella se reconoce que las áreas afectadas presentan un estado que hace necesaria una intervención de remodelación del conjunto del complejo deportivo destinada a renovar la edificación existente y disponer de espacios funcionales y con capacidad suficiente, evidenciando que ese Ayuntamiento ha identificado la necesidad de una actuación de considerable entidad y ha comenzado a adoptar las medidas administrativas dirigidas a hacerla posible.

Ahora bien, la futura remodelación no puede convertirse en un período de espera durante el cual se rebaje el nivel de conservación exigible a los espacios que continúan abiertos.

Mientras las edificaciones actuales permanezcan en servicio deben garantizarse unas condiciones adecuadas de utilización. Las humedades, la eventual aparición de moho, las deficiencias en duchas y aseos o los problemas de suministro y regulación del agua caliente, cuando se produzcan, constituyen incidencias propias del mantenimiento ordinario que deben ser detectadas y atendidas con independencia de que posteriormente esté prevista una reforma de mayor alcance.

En este punto cobra especial sentido el criterio expresado en el Informe Especial anteriormente citado acerca de la necesidad de acomodar la frecuencia y entidad de las actuaciones de conservación y limpieza a las características de la instalación y a su intensidad de utilización. En un complejo con entrenamientos diarios, competiciones frecuentes y un elevado número de usuarios, la planificación y supervisión de estas tareas debe responder a esa realidad y permitir una pronta actuación cuando se detecten deficiencias.

La externalización de determinadas prestaciones o la participación de una entidad deportiva en la gestión material de las instalaciones no altera esta conclusión, ya que la titularidad municipal del complejo comporta la responsabilidad de supervisar que los servicios contratados o encomendados se desarrollen de manera adecuada y que las instalaciones abiertas al público conserven las condiciones necesarias de seguridad, higiene y funcionalidad. La contratación constituye un instrumento para la prestación del



servicio deportivo, pero no desplaza la responsabilidad última de la Administración respecto del adecuado funcionamiento de sus instalaciones.

Por último y en cuanto a la iluminación, a la que también se refería expresamente la queja presentada, ese Ayuntamiento ha acreditado la realización de actuaciones concretas, entre ellas la reposición de ocho proyectores LED en diciembre de 2025 y la tramitación de nuevas actuaciones destinadas a mejorar la iluminación de determinados campos de juego. No obstante, la cuestión planteada no se limitaba a la iluminación de los terrenos de juego ya que se aludía, específicamente, al entorno de los vestuarios y del aparcamiento y, en sus posteriores alegaciones, la persona reclamante sostiene que, pese a haberse orientado algunos focos para mejorar parcialmente la situación, determinadas zonas de tránsito continúan presentando una iluminación insuficiente y que, en ocasiones, los focos serían apagados antes de que todos los entrenamientos hubieran concluido.

Tampoco estas manifestaciones pueden darse por acreditadas sin la correspondiente comprobación, pero resulta razonable que la suficiencia de la iluminación se valore atendiendo al funcionamiento real de la instalación y no exclusivamente a la potencia o número de luminarias existentes.

Una instalación deportiva utilizada habitualmente en horario nocturno debe disponer de condiciones de iluminación adecuadas no solo en el espacio en el que se desarrolla la actividad deportiva, sino también en aquellos itinerarios interiores necesarios para acceder a vestuarios, servicios, salidas y aparcamiento mientras permanezcan usuarios en el complejo. La iluminación de estos recorridos forma parte de las condiciones ordinarias de seguridad, pues una visibilidad insuficiente puede incrementar el riesgo de caídas, golpes u otros accidentes. Por ello, consideramos conveniente que se comprueben las condiciones reales de iluminación durante las franjas horarias en las que se producen entrenamientos y competiciones y que la programación del encendido y apagado garantice una iluminación suficiente durante el tiempo razonablemente necesario para que deportistas, técnicos, familiares y demás usuarios abandonen las instalaciones.

En definitiva, la documentación remitida acredita que ese Ayuntamiento pretende acometer una reforma general del complejo deportivo Pallafría y que la actuación proyectada constituye una respuesta al deterioro que presentan unas instalaciones que, según reconoce la documentación municipal, es necesario renovar las edificaciones existentes y disponer de espacios más funcionales y con mayor capacidad.

No corresponde a esta Institución determinar las soluciones arquitectónicas concretas ni sustituir a los órganos municipales en las decisiones de planificación, programación presupuestaria o contratación de las obras. Sí consideramos, sin embargo, que una vez apreciada técnicamente la necesidad de una remodelación de estas características resulta conveniente continuar impulsando las actuaciones administrativas y



presupuestarias necesarias para hacerla efectiva y procurar que su ejecución no quede indeterminadamente pospuesta.

El principio de buena administración anteriormente mencionado también se proyecta sobre la planificación de las actuaciones públicas. La existencia de una solución estructural prevista no debe servir para diferir indefinidamente las decisiones necesarias para su materialización.

Además, en el diseño de la futura actuación parece razonable atender a las condiciones reales de utilización del complejo, al número de deportistas por equipo, a la simultaneidad de entrenamientos y competiciones, a las necesidades de árbitros y técnicos y a la evolución experimentada por el fútbol base. Entre estos cambios se encuentra el notable desarrollo de la participación femenina, circunstancia que debe ser considerada desde la normal exigencia de que unas instalaciones deportivas públicas de nueva configuración puedan atender adecuadamente y en condiciones de igualdad a la diversidad de equipos y de deportistas que efectivamente las utilizan.

No obstante, la futura remodelación y la existencia de servicios ordinarios de mantenimiento no permiten prescindir de una actuación preventiva y documentada sobre las condiciones actuales de seguridad de estas instalaciones, ni exime a ese Ayuntamiento de la obligación de garantizar que los espacios que continúan abiertos se mantengan en adecuadas condiciones de higiene, salubridad, iluminación y funcionamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se formula a V.E. la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se realice, a través de los servicios técnicos competentes, una comprobación específica y documentada de las condiciones de seguridad de las instalaciones de los Campos de Pallafría, que comprenda el estado de los elementos estructurales de las edificaciones actualmente en uso y, en particular, de las cubiertas de los vestuarios, así como de las superficies, porterías, redes, cerramientos y restantes equipamientos susceptibles de generar riesgos para los usuarios, adoptándose las medidas preventivas, correctoras o, en su caso, de limitación de uso que resulten necesarias ante las deficiencias que puedan detectarse. Asimismo, que se establezcan o, de existir, se refuercen mecanismos periódicos y documentados de inspección, mantenimiento preventivo y/o seguimiento que permitan detectar y corregir tempranamente los deterioros derivados del uso, antigüedad o demás circunstancias que afecten a las instalaciones y equipamientos.



SEGUNDA: Que, mientras se materializa la proyectada remodelación de las instalaciones, se garantice, mediante una adecuada supervisión municipal y teniendo en cuenta la intensidad real de utilización del complejo, el mantenimiento de los vestuarios, duchas, aseos y restantes espacios actualmente en servicio en condiciones adecuadas de conservación, higiene, salubridad y funcionamiento, prestando especial atención a la detección y subsanación de humedades o moho, al correcto funcionamiento y regulación del agua caliente, al estado de duchas y aseos y a la limpieza y retirada de residuos. Asimismo, que se comprueben las condiciones reales de iluminación de los vestuarios, accesos, itinerarios interiores y entorno del aparcamiento durante las franjas horarias de utilización efectiva de las instalaciones y se garantice una iluminación suficiente durante el tiempo necesario para la entrada, permanencia y salida segura de sus usuarios.

TERCERA: Que se continúen impulsando las actuaciones administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para hacer efectiva la reforma de las edificaciones existentes y la construcción de los nuevos vestuarios proyectados en los Campos de Pallafría, procurando avanzar en la concreción de una programación temporal para su ejecución y teniendo en cuenta en su configuración definitiva la intensidad y características actuales de utilización del complejo, las necesidades funcionales de los equipos y deportistas que hacen uso del mismo y la evolución experimentada por el fútbol base, incluida la creciente participación femenina, de modo que las futuras instalaciones permitan atender adecuadamente y en condiciones de igualdad a todas las personas usuarias.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López